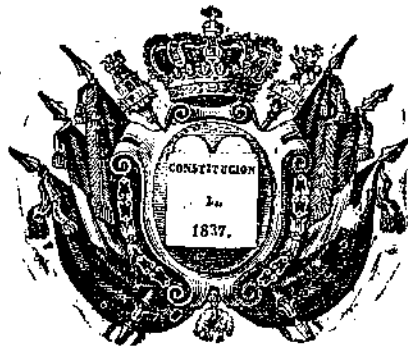


BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1837.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

1.º Negociado. = Núm. 261.

Orden del Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se previene que los que hayan estudiado el 8.º año de leyes, y solicitado á las audiencias ser admitidos al exámen para revalidarse de abogados antes del 26 de Noviembre último, sean admitidos por estas, contestando así las dudas que han consultado las de Madrid y Barcelona, con motivo del decreto de 1.º de Octubre y 26 de Noviembre últimos. (*Gaceta de 13 de Febrero.*)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que por el ministerio de Gracia y Justicia elevaron á su superior conocimiento las audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, acerca de si en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1.º de Octubre creando la nueva carrera de jurisprudencia, y de lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre último, pueden las audiencias admitir á revalidarse para el ejercicio de la abogacia á aquellos cursantes que habiendo concluido sus estudios hubieran incoado en los respectivos tribunales los expedientes de exámen.

S. A., en vista de lo expuesto en la consulta y considerando al propio tiempo que en el art. 10 de la instruccion aprobada para llevar á efecto el planteamiento del citado decreto se dice que la direccion general de Estudios propondrá un nuevo reglamento para los grados, de modo que pueda empezar á regir desde que termine el curso actual, lo que indica su-

ficientemente que allí no se introducía novedad alguna inmediata en cuanto el método de reválidas: teniendo asimismo presente que la regla 4.ª de la mencionada orden de 26 de Noviembre se refiere á los estudiantes que habiendo ganado en el curso anterior, octavo año, no se hubiesen revalidado hasta aquel día en las audiencias: convencido de que no deben ser comprendidos en este caso los que antes de aquella fecha tenían solicitada la reválida en los tribunales, se ha servido acordar que sean examinados en las audiencias, y de ellas obtengan el título para ejercer la abogacia, como antes se verificaba, todos aquellos cursantes que habiendo ganado en el año anterior el octavo de leyes hubiesen presentado sus instancias á los tribunales solicitando ser admitidos á exámen de reválida antes del día 26 de Noviembre último.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniendo á V. E. que con esta misma fecha se traslada lo resuelto por S. A. al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los propios fines, y que se sirva comunicarlo á las audiencias territoriales del reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1843. = Mariano Torres Solanot. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

1.º Negociado. = Núm. 202.

Por el Sr. Ministro de la Gobernacion se manda establecer una cátedra de árabe en la universidad de Madrid. (*Gaceta de 16 de Marzo.*)

Excmo. Sr.: En nuestras bibliotecas y archivos existen muchos códices, así manuscritos como impre-

ses, en lengua arábiga, de suma utilidad para la historia y demas ramos de la literatura, de las ciencias y de las artes; pero no pueden sacarse de este precioso depósito toda la ventaja que debiera esperarse por la escasez de personas que posean este idioma. A fin pues de fomentar su estudio ha acordado S. A. el Regente del Reino se establezca desde luego en la universidad de esta córte una cátedra de árabe, á cuyo efecto ha dispuesto informe con toda urgencia esa direccion acerca del medio que debe adoptarse, para que de ella se encargue persona idónea, y de la que puedan esperarse los resultados que S. A. se propone.

De su órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

2.º Negociado.—Núm. 203.

Se previene á los alcaldes constitucionales que en todo lo que resta del presente mes, pongan en esta Comision el importe de las licencias espedidas por ellos á los establecimientos de sus respectivos distritos municipales.

No debiendo existir abierto establecimiento alguno de los que precisan proveerse de la correspondiente licencia de proteccion y seguridad pública sin este documento, cuyo importe debe recaudarse en el acto de su expedicion; y suponiendo que el de las del presente año debe obrar en poder de los respectivos alcaldes constitucionales, espero que en lo que resta del presente mes, verifiquen su pago en esta Comision los que los recibieron de ella, y á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido los que los recibieron de ellos, pues pasado dicho término se acordará el apremio contra los morosos. Leon 10 de Abril de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 204.

Contestacion del Sr. Marqués de Villagarcía, acusando el recibo del acta de su eleccion de primer suplente por esta Provincia.

Tengo el honor de acusar á V. S. el recibo de su atenta comunicacion de 29 del mes anterior, y de la copia del acta de segundas elecciones de esa Provincia, por cuyo resultado veo que fui elegido primer suplente de Diputado para el actual Congreso. Este testimonio de distinguido aprecio, que merecí á mis paisanos, me es sumamente honorífico y lisonjero, y graba en mi corazon un sentimiento de gratitud indeleble hácia ellos. Si lo que no espero, llegase el caso de tener yo que tomar asiento como Diputado en el mencionado Congreso, nada de cuanto penda de mis débiles fuerzas, me quedará por hacer á fin de proporcionar cuantas mejoras y beneficios sean posibles á la Nacion en general, y muy en particular á esa Provincia en que nací.

Me es tambien satisfactorio el que V. S., como Gefe político, haya sido el conducto por quien recibí la referida comunicacion, y aprovecho al contestarla,

la ocasion de ofrecer á V. S. mi consideracion y respeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843.—El Marqués de Villagarcía.

Cuya contestacion se inserta para su publicidad correspondiendo á los deseos del Señor que la suscribe. Leon 10 de Abril de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 205.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8.º distrito con fecha 11 del anterior me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Capitan general del 2.º distrito militar con fecha 25 del mes próximo pasado me remite copia de la Real órden de 16 del mismo en que S. A. el Regente del Reino con objeto de indemnizar á las familias de los gefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cataluña muertos en los últimos desgraciados acontecimientos de Barcelona, se ha servido señalar treinta mil rs. á las familias de los gefes, veinte mil á las de los capitanes, quince mil á las de los subalternos, seis mil á las de los sargentos primeros, cuatro mil á las de los segundos, tres mil á las de los cabos primeros, dos mil quinientos á las de los segundos, y dos mil á las de los soldados. Entre los individuos muertos que comprende la relacion que dicho Excmo. Sr. Capitan general remite, se hallan los que espresa la adjunta, pertenecientes á esa provincia. Sirvase, pues V. S. hacerlo saber á las familias de ellos á fin de que puedan hacer constar su derecho ante el Excmo. Sr. Capitan general del primer distrito, segun lo espresado en la citada Real órden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia para que llegando á conocimiento de las familias de los individuos que constan en la adjunta relacion, puedan optar á la gracia que se les concede, haciendo las gestiones necesarias por conducto de esta Comandancia general. Leon 3 de Abril de 1843.—El Brigadier C. G., Saturnino Abuin.—Insértese, Perez.

Relacion de los individuos de todas clases de los cuerpos del Ejército de Cataluña muertos en los últimos desgraciados sucesos de Barcelona, cuyas familias tienen derecho á la indemnizacion acordada por S. A. el Regente del Reino en Real órden de 16 del actual.

Braulio Martinez, soldado del Regimiento Infantería de Almansa: hijo de Felix y de Manuela Tera, natural y avecindado en Reburgo de Campos.

Antonio Perez, soldado del Regimiento de Guadajara: hijo de Francisco y de Martina Fuentes, natural y avecindado con oficio labrador en Villacid provincia de Leon. Valladolid 11 de Marzo de 1843.—Alcson.—Es copia.—Saturnino Abuin.

ANUNCIOS.

Núm. 206.

Secretaria de la Diputacion provincial.

El lunes 17 del actual á las 11 de su mañana en

rematará en las salas de esta Excm. Diputación provincial, la demolición de las pilas del puente arruinado de Villarente y la extracción de la piedra del lecho del río; lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta obra. Leon 12 de Abril de 1843.==P. A. D. S. E.==Patricio de Azcarate, Secretario.==Insértese.==Perez.

Núm. 207.

Alcaldía 1.^a constitucional de Leon y Presidencia de la Junta de Partido.

Sin embargo de haberse comunicado por el Boletín oficial núm. 16 de este año, correspondiente al miércoles 1.^o de Marzo anterior, el repartimiento hecho por la junta de partido, que tengo el honor de presidir, para los gastos de la cárcel de este partido judicial, espresando que la primera mitad debía entregarse precisamente en todo el dicho mes de Marzo, bajo la responsabilidad de los que faltasen á este deber y de sufrir los efectos de los apremios que se impetrarian, es hoy el día que solo han cumplido con ello tres ó cuatro ayuntamientos, y no pudiendo de modo alguno tolerarse esta demora, porque los alimentos de los presos no la admiten ni puede dilatarse sopena de graves y fatales consecuencias la re-
fexión de la cárcel, que se encuentra en un estado de incompleta inseguridad, he estimado, antes de solicitar y dirigir los anunciados apremios, este nuevo aviso y escitación para los ayuntamientos del partido que estén en descubierto de su primer plazo; en virtud del que me prometió que dentro de los ocho días siguientes á este anuncio concurrirán con sus cuotas al Depositario D. Sebastian Diez Miranda; advertidos que en otro caso, á mi pesar, estrechado de un imprescindible deber, de lo sagrado de estas atenciones, de la necesidad de ocurrir á la obra de seguridad y de las escitaciones del ayuntamiento capital no podré evitar, previa la consiguiente autorización de S. E., el espedir los apremios contra todos los ayuntamientos morosos en este pago, á quienes recomiendo el mismo, porque anhelo el cubrir las atenciones públicas sin ocasionar gastos que pueden y deben evitarse en alivio de los convecinos. Leon 9 de Abril de 1843.==Tomás Rodríguez.==Insértese, Perez.

Núm. 208.

Administración Tesorería de Cruzada del Obispado de Leon.

Como á pesar del tiempo transcurrido y de los reiterados avisos que se han dado por medio del Boletín á los pueblos de este Obispado para la presentación de Bulas sobrantes y pago de contingentes de la predicción del año de 1842, aun no se hayan presentado los que al pie se designan, deseando evitarles costas de apremio, hago entender á las justicias y colectores, que sin admitirles excusa alguna, como se me

encarga por la Superioridad, les serán desechados todos los sumarios que presenten como sobrantes con posterioridad al día 16 del corriente, y sin mas demora serán ejecutados por el todo de sus descubiertos según las obligaciones que tienen contrahidas.

PUEBLOS.

La Mata del Páramo.	Tolibia de arriba.
La Aldea y Oncina.	Villalfeide.
Llanos de Alba.	Vegacervera.
Méizara.	Villamanin y Fontun.
Montejos.	Villaquilambre.
Robledo de la Valdoncina	Villaverde de Cuerna.
Represa.	Campósollo.
Sta. María del Monte.	Candanedo de Boñar.
Valdefresno.	S. Vicente del Condado.
Villafeliz.	Las Bodas.
Mansilla de las Mulas.	Isoba.
Sta. Olaja de Exlonza.	Palazuelo de Boñar.
Villimer.	Cerezales.
Coladilla.	Gordaliza de la Loma.
Cerulleda.	Barcial.
Golpejar y Barrio.	Fuentes de Ropel.
Lugueros.	Gordoucillo.
Millaró.	Prado.
Orzonaga.	Acabedo.
Labandera.	Crémenes.
Serrilla y Matallana.	Corniero.
Fuentes de Peñacorada.	Cabrera y Espinosa.
Saechores.	Herrerros.
Sta. Olaja de la Varga.	S. Cipriano de Rueda.
Prado de Valdetuejar.	Oceja de la Peña.
Valcuende.	Villacidayo.
La Villa del Monte.	Lois.
Sta. Colomba.	La Mata de Monteagudo.

Leon y Abril 6 de 1843.==Gabriel Balbuena.==
Insértese.==Perez.

Núm. 209.

Administración de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

AVISO AL PUBLICO.

En el Boletín oficial, su suplemento del miércoles 29 de Marzo último se dijo equivocadamente que las fincas que se anunciaban en venta eran de menor cuantía y sus pagos debían de realizarse en metálico en veinte años á plazos iguales; y como son todas fincas que pertenecieron al clero regular deben realizarse los pagos en quintas y octavas partes y en las clases de papel que está marcado por instrucción, siendo la primera paga de la quinta parte del valor del remate de presente y las otras octavas partes en ocho años consecutivos á plazos iguales. Lo que se avisa al público para gobierno é inteligencia de los compradores. Leon 4 de Abril de 1843.==Vicente María Soto Saavedra.==Insértese, Perez.

Núm. 210.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Ruego á V. S. se sirva comunicar las órdenes conducentes á la captura de los confinados que á continuacion se espresan, si se presentasen en esa Provincia de su digno cargo, haciéndoles conducir con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector del Presidio del Canal de Castilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1843. = Jacinto Manrique.

Nicolás Zañudo Bárcena, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nascente, cara regular, color bueno.

Antonio Rodriguez Urdillo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano moreno. Señas particulares: manco del codo izquierdo y una cicatrix en la ceja izquierda. = Insértese, Perez.

Núm. 211.

Alcaldía 2.^a constitucional del ayuntamiento de Audanzas.

Ahora que son las ocho de la mañana se me da parte que en la noche para amanecer hoy ha sido estraida, ó robada de la cuadra y casa de Manuel Herrero vecino de Ribera de Grajal de este distrito una yegua cuyas señas se estampan á continuacion.

Inmediatamente he dispuesto salgan nacionales á recorrer, y rastrear los actores de tal crimen, á quienes no se les sintió ejecutar el lance: he dispuesto tambien la circulacion de cartas requisitorias en distintas direcciones y estoy formando la competente causa y segun su resultado lo comunicaré á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Audanzas 30 de Marzo de 1843. = Francisco Madrid. = Insértese, Perez.

Señas de la yegua. Preñada, 5 años, pelo negro claro, calzada del pie derecho y mano izquierda, alzada mas de 7 cuartas, desherrada, una estrella en la frente.

Núm. 212.

Regencia de la Jurisdiccion ordinaria del partido de Valencia de D. Juan.

En virtud de causa criminal formada por el alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas, en este Partido judicial, aparece que en la noche del 21 del corriente, cinco hombres desconocidos y provistos de armas de fuego, cuyas señas se espresan á continuacion, robaron varias cantidades de dinero á Isidoro Bermejo, vecino de Relieges, sorprendiéndole en su propia casa; en su consecuencia por auto de este

dia acordé oficial á V. S. como lo egeruto para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia con encargo á los alcaldes constitucionales de ella, para que practiquen las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de los criminales, y conduccion con la correspondiente seguridad en su caso á este tribunal á los fines que haya lugar, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de D. Juan y Marzo 27 de 1843. = Vicente Blanco. = Insértese, Perez.

Señas de los ladrones.

Uno como de 32 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, cara larga, color blanco, cerrado de barba sin patilla, pelo negro, y botines con gorra de pelo.

Otro de la misma edad, como de 5 pies, colorado seco de cara, barba y pelo negro, sombrero calañés, chaqueta de pellejo algo vieja, chaleco pagizo, pantalón y botin negro.

Otro como de 28 años, de igual estatura que el anterior, bastante grueso de cara, moreno, pelo y barba negra, ésta poblada, pantalón blanco y con botines.

Otro como de 26 años, de 5 pies, chaqueta de paño pardo, pantalón blanco, botines negros viejos, gorra de pellejo.

Las señas del otro, se ignoran.

ANUNCIOS.

Feria de San Marcos en la villa de Cacabelos.

Esta feria en el presente año, es administrada por el mismo que estas años anteriores, quien bajo sus comunicaciones, promete una feria concurrencialísima, ya para el comprador como para el vendedor: los compradores pueden contar con concurrencia de ganados y no en el peor estado, bajo los excelentes verdes de que el país disfruta en el presente año, así como los vendedores deben contar con buena venta, bajo los muchos pastos que hay en Castilla, circunstancia que en el próximo año pasado, nos aminoró la feria en extremo: al comprador de 30 bueyes sueltos del país, se le abonará por el Administrador el uno por ciento para gastos, pero esto ha de ser por sí solo sin unirse bajo este pretexto á otro. Se dá tambien el uno por ciento al que venda piada de 16 bueyes, debiendo los compradores respaldar las papeletas para guardar orden, y saber los abonos que deban hacerse. En los feriados del 26 de Abril y 9 de Mayo, se cobrará el dos por ciento de labrador y labrador, pero siendo á tratante de ganado, pagará el tres, por cuanto se dá tambien en ellos el uno por ciento el que en cada uno compre seis cabezas de vacuno: los que intentaren tracion alguna, no disfrutará de ningun beneficio, y antes bien se les aplicará el rigor de la ley. Ningun ganadero se saldrá de la feria hasta una hora regular, y de intentarlo, se le detendrá, pues sobre el particular ya procedieron queja los compradores. Cacabelos 4 de Abril de 1843. = Su encargado: Santiago Lopez = Insértese. = Perez.

Quien quisiere comprar ó arrendar una casa con huerta y taller acabado de construir para tinte, con todos los útiles enteramente corrientes y al gusto del dia, sito en esta villa, acuda á tratar con D. Agustin Franganillo, vecino de la misma, quien dará razon. La Bañeza 4 de Abril de 1843. = Agustin Franganillo. = Insértese, Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.